



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 1

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN

Que, el literal 15) del Art. 66 de la Constitución de la República dispone que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República en su numeral 5 del artículo 264, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 2

Que, la Constitución de la República otorga el carácter de ley orgánica, entre otras aquellas que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del martes 19 de Octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que establece la organización político-administrativa del estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se señala en Disposiciones Generales: **DÉCIMO SEXTA**. - "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberá codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el domino Web de cada institución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 1 establece, la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 3

financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2 literal a) establece como objetivos: La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, según lo dispuesto en el Art 57 literales a) b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasa contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, de conformidad con los literales d) y e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones que tiene el Alcalde, en el ámbito de sus competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, está de presentar proyectos de ordenanzas al concejo



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 4

municipal, y la facultad privativa de denunciar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos.

Que, en el segundo párrafo del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el Artículo 185.- **Impuestos municipales.** - Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios, serán beneficiados de los impuestos establecidos en la ley.

Que, el Art. 186 Ibídem, prescribe: **Facultad Tributaria.**-Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos, autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 5

Que, el título IX Capítulo III, sección primera, artículo 489, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las fuentes de la obligación tributaria municipal.

Que, el artículo 492 del mencionado Código, dispone "Reglamentación. -Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanza el cobro de sus tributos".

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, establece: Objeto y determinación de tasa. -Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que el monto guarde relación con el costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación de servicios.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el artículo 567, Ibídem, dispone: **Obligación de pago.** - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que se otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 6

y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio o la vía públicos y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructura, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, dispone: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspecciones de construcciones; b) Rastro; c) Agua Potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el Art.1 del Código Tributario establece: **Ámbito de aplicación.** - Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Que, el Art. 3 *Ibidem.* - **Poder Tributario.** - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 7

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 11 del Código Tributario establece: Vigencia de la ley. - Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

Que, en sesiones ordinarias 29/2014NC y 30/2014NC realizadas los días 19 y 24 de diciembre del 2014, el Concejo Municipal aprobó en primer y segundo debate definitivo la "Ordenanza por la cual se establece el Cobro de la Tasa Retributiva por Servicios Técnicos, Administrativos y Similares".

Que, en sesiones ordinarias 05/2016 y 06/2016 realizadas los días 05 y 11 de febrero del 2016, el Concejo Municipal aprobó en primer y segundo debate definitivo la "Reforma Parcial de Ordenanza por la cual se establece el Cobro de la Tasa Retributiva por Servicios Técnicos, Administrativos y Similares".

Que, En sesiones ordinarias 15/2020 y 16/2020 realizadas los días 29 de abril y 06 de mayo del 2020, el Concejo Municipal aprobó en primer y segundo debate definitivo la "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza por la cual se establece el Cobro de la Tasa Retributiva por Servicios Técnicos, Administrativos y Similares".



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 8

Que, mediante Registro Oficial 2do. S. 386, de fecha 05 feb 2021, se publicó la rectificatoria a la Ordenanza Reformatoria del Cobro de la Tasa retributiva por servicios técnicos, administrativos y similares del cantón Samborondón.

Que, con fecha 25 de Mayo del 2023, mediante Registro Oficial, Edición Especial 888, se publicó la cuarta reforma a la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos, administrativos y similares.

Que, mediante Registro Oficial E. E. 1139, de fecha 27 nov 2023, fue publicada la quinta reforma a la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos, administrativos y similares de Samborondón.

Que, mediante Registro Oficial E. E. 1776, de fecha 10 septiembre 2024, fue publicado la Sexta reforma a la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos, administrativos y similares de Samborondón.

Que, con **Oficio 052-DERU-2025** de fecha 21 de enero de 2025, la Arq. Liliana Guerrero A., Directora de Edificaciones y Regulación Urbana, se dirige a la máxima autoridad, Ing. Juan José Yúnez Nowak, manifestando: *"...Por medio del presente expongo a usted, y por su intermedio a quien corresponda, que consideramos oportuno realizar la unificación de la ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES, de manera especial respecto aquellos cobros que competen a esta Dirección de Edificaciones y Regulación Urbana. Hasta la fecha existen seis (6) reformas parciales que afectan a la misma y que en base a la retroalimentación de múltiples usuarios, hallan complejo que los valores no se encuentren en un mismo documento fácil de comprensión y esto genera confusiones y*



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 9

hasta reclamos, mismos que pueden y deben ser evitados haciendo un compilado de la información en un solo documento que optimice el resultado...”.

Que, con Oficio 101-AJ-IMCS-2025 de fecha 05 de febrero de 2025, el Ab. Carlos Limongi Hanna, Procurador Síndico Municipal, emite su pronunciamiento jurídico: *“...Por los antecedentes de hecho y todas las normas jurídicas invocadas, esta Asesoría Jurídica considera procedente que el Concejo Municipal, conozca, debata y apruebe la "Ordenanza Sustitutiva por la cual se establece el Cobro de la Tasa Retributiva por Servicios Técnicos, Administrativos y Similares", por cuanto la aprobación de este documento servirá para tener una fácil comprensión y optimizará el resultado tanto en los usuarios como del personal administrativo en cada área...”.*

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicable en la jurisdicción cantonal de Samborondón, como contraprestación de los servicios técnicos, administrativos, y/o similares que soliciten las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a la I. Municipalidad de la Ciudad de Samborondón.

Artículo 2.- Materia Imponible.- Como realidad económica un costo, constituye materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos.



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 10

Artículo 3.- Del Hecho Generador. - El hecho generador de las tasas por servicios administrativos y técnicos constituyen las prestaciones de servicios que soliciten los usuarios de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón.

Artículo 4.- Sujeto Activo.- De las tasas por servicios administrativos y técnica de las prestaciones que se crean y determinan mediante esta Ordenanza, es la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón.

Artículo 5.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa materia de la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales y/ o jurídicas que demanden la prestación de los servicios señalados en el artículo 1, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Determinación de tasas. - Las tasas se han determinado, tomando en consideración los costos y complejidad que implican para la Municipalidad, la atención de los procesos y trámites administrativos, técnicos y/o similares.

Artículo 7.- Tarifas.- La tasa retributiva por servicios administrativos y técnicos establecen las siguientes tarifas:

TASAS ADMINISTRATIVAS:

SERVICIO	SECTOR	DESCRIPCION	VALOR	OBSERVACIONES
SECRETARÍA MUNICIPAL				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por cada hora o fracción de cualquier documento certificado que se solicite	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Tasa de trámites varios	\$ 5,00	



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 11

TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificación de copia de planos (por lámina)	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por inscripción en el registro municipal de profesionales de la construcción; renovación, pérdida y/o deterioro	\$ 50,00	
ASESORÍA JURÍDICA				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de inscripción y/o registro de inmueble cedido en arrendamiento	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por arrendamiento de terrenos municipales	\$ 20,00	
TASA TÉCNICA	ZONA RURAL	Por arrendamiento de terrenos municipales	6% SBU x m2	
	ZONA URBANA		10% SBU x m2	
TESORERÍA				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por copias certificadas de títulos de crédito	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Por emisión y procesamiento de títulos de crédito	\$ 2,00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla		\$ 6,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado liberatorio del impuesto a la compra-venta de casas y terrenos (Plusvalía).	\$40.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Samborondón.	\$5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por impuesto del 1.5 x mil sobre los activos totales, patentes, tasa de habilitación de locales	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por trámites administrativos vía web por cada local comercial	\$ 18,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por impuesto de Alcabalas y Plusvalía	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por exoneraciones de ley	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por reclamos administrativos	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por convenios de pago	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por control tributario de espectáculos públicos	\$ 20,00	



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por inscripción anual de empresarios, promotores, y organizadores de espectáculos	\$ 50,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Carpetas membretadas para trámites varios	\$ 3,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Especies valoradas	\$ 3,00	
ORDENAMIENTO TERRITORIAL				
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Por certificado de uso de suelo	\$ 20,00	
	La Puntilla		\$ 25,00	
TASA ADMINISTRATIVA (Certificado Digital)	Cabecera Cantonal y zona rural	Por certificado de uso de suelo	\$ 20,00	
	La Puntilla		\$ 25,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por otorgar y renovar permiso de letrero, rótulos, vallas publicitarias y similares.	\$ 15,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por cambio de Uso de Suelo	\$ 50,00	
AVALÚOS Y CATASTRO				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	"Por registro en los catastros prediales urbanos y rurales para el Registro de la Propiedad" incluye especie y carpeta.	\$ 21,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por registro en los catastros prediales urbanos y rurales: Por los primeros 30 días: \$15.00" por cada inmueble; y, "Adicional por cada mes subsiguiente a la inscripción de la escritura del predio en el Registrador de la Propiedad"	\$ 15,00	
			\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de avalúo urbanos / rurales	\$ 15,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de avalúo urbanos / rurales "on line"	\$ 23,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por predio a reevaluar y/o actualización de información catastral	\$ 30,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de poseer propiedad inmueble catastrada en el Cantón Samborondón	\$ 20,00	



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 13

TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Certificado de ubicación: si el predio es urbano o rural	\$ 30.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Certificado de ubicación: si el predio está dentro de la jurisdicción del Cantón Samborondón	\$ 30.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Rectificación de linderos, mensuras y cabida de predios urbanos	\$ 30.00	
TASA TECNICA	TODOS	Rectificación de linderos, mensuras y cabida de predios urbanos: se determina por cada metro lineal ósea por el perímetro del predio	\$3.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Rebaja por uso agrícola y/o ganadero	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Entrega de monografías de ubicación de ptos. RED Geodésica local: dentro de la jurisdicción del Cantón Samborondón	\$ 30.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Revalorización de predios por afectación de infraestructura: si la propiedad presenta afectaciones por construcción de infraestructura de predios urbanos	\$ 30.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Certificado actualizado de predio urbano/rural catastrado por el GAD Municipal de Samborondón	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Copia certificada del catastro de predio urbano/rural catastrado por el GAD Municipal de Samborondón	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Certificado de valor de la tierra por metro cuadrado sobre predios urbanos/rurales por el GAD Municipal de Samborondón	\$ 15.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Baja del Catastro municipal y Registro de la Propiedad, de no pertenecer a la Jurisdicción del Cantón Samborondón	\$ 50.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Reclamos varios	\$ 10,00	
TERRENOS				
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Legalización de tierras	\$10.00	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Por venta de lotes en el cementerio de Samborondón/Tarifa: SECTOR A (calle principal)	\$30.00 por m2	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Por venta de lotes en el cementerio de Samborondón/Tarifa: SECTOR B (medio)	\$25.00 por m2	



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 14

TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Por venta de lotes en el cementerio de Samborondón/Tarifa: SECTOR C (atrás)	\$ 20.00 por m2	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Inspección técnica	\$ 5.00	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Inspección final	\$ 5.00	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Permiso de construcción por bóveda	\$ 2.00	
TASA TECNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Regularización por bóveda construida	\$ 2.00	
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Certificaciones	\$ 5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Tasa por derecho de sepultura	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Tasa por permiso de exhumación	\$ 5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Tasa por permiso de relleno	\$ 10.00	
EDIFICACIONES Y REGULACIÓN URBANA				
TASA ADMINISTRATIVA	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)	-POR PERMISO DE CONSTRUCCIÓN -POR AUMENTO DE CONSTRUCCIÓN -POR RENOVACIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	\$ 3,00	
	LA PUNTILLA	-POR RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN -POR REMODELACIÓN DE CONSTRUCCIÓN -POR READECUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN -POR INSPECCIÓN FINAL -POR DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE FÁBRICA Y MENSURA	\$ 25,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR RESELLADOS DE PLANOS	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR COPIA DIGITAL DE PLANOS (INCLUYE CD)	\$ 10,00	



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 15

TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR CAMBIO DE RESPONSABILIDAD TÉCNICA EN EL TRANCURSO DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 40,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR OBRAS MENORES	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR PROPIEDAD HORIZONTAL	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	PARA OTORGAR PERMISO DE IMPLANTACIÓN DE ANTENAS	\$ 30,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR NORMAS DE EDIFICACIÓN (CONSULTA DIRECTA)	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	LA PUNTILLA	POR CONSULTA DE NORMAS PARA REGISTRO DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, O PARA PROYECTO URBANÍSTICO	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR AUTORIZACIÓN DE VENTA DE SOLARES EN PROYECTOS URBANÍSTICOS	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR DEMOLICIÓN	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	CARPETAS MEMBRETADAS PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN FINAL	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR EXCAVACIÓN	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	SOLICITUD PARA INSPECCIÓN FINAL	\$ 3,00	
TASA ADMINISTRATIVA	LA PUNTILLA	POR CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN	\$ 30,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR PERMISO DE RELLENO	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR COMPRA DE EXCEDENTE DE TERRENO	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	DIVISIÓN Y/O FUSIÓN DE SOLAR	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA (FORMALIZADA A TRAVÉS DE ESCRITURA PÚBLICA Y/O DOCUMENTO NOTARIADO) DE ENTREGA DE REDES Y DEMÁS OBRAS DE URBANIZACIONES	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR RECTIFICACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR MEDICIÓN DE PREDIOS (LINDEROS)	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR REPLANTEO DE MANZANAS URBANAS	\$ 30,00	



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 16

TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	REDISEÑO DE URBANIZACIÓN	\$20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	APROBACIÓN Y/O REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DE URBANIZACIONES	\$50.00	
TASA ADMINISTRATIVA	LA PUNTILLA	CONSULTAS TÉCNICAS	\$20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	APROBACIÓN DE ANTEPROYECTO URBANÍSTICO, RESIDENCIAL, COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL	\$50.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	APROBACIÓN DE PROYECTO URBANÍSTICO, RESIDENCIAL, COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL	\$50.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	APROBACIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS	\$50.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	RECLAMOS / DENUNCIAS	\$10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	PERMISO DE CERRAMIENTO	\$10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	PERMISO DE PILOTAJE	\$10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	AUTORIZACIONES	\$10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	ALCANCE DE RESOLUCIONES	\$20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	PERMISO DE CERRAMIENTO PUBLICITARIO	\$10.00	
TASA TECNICA	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)	-POR RENOVACIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN -POR RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	1.2X MIL DEL AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN (M2*350)	
	LA PUNTILLA		2.5X MIL DEL AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN (M2*350)	
TASA TÉCNICA	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)	- POR PERMISO DE CONSTRUCCIÓN -POR AUMENTO DE CONSTRUCCIÓN -POR REMODELACIÓN DE CONSTRUCCIÓN -POR READECUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN -POR INSPECCIÓN FINAL -POR OBRAS MENORES	1.2X MIL DEL AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN (M2*700)	
	LA PUNTILLA		2.5X MIL DEL AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN (M2*700)	



**ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA
POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.**

Página 17

TASA TÉCNICA	TODOS	POR DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE FÁBRICA, LINDEROS Y MENSURAS LA PUNTILLAS	\$ 1.50 POR CADA METRO LINEAL DEL PERÍMETRO	
TASA TÉCNICA	TODOS	POR DECLARATORIA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL HASTA \$ 200.000,00	0.85 % DEL AVALÚO CATASTRAL DE LA PROPIEDAD	
TASA TÉCNICA	TODOS	POR DECLARATORIA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE \$ 200.001,00 EN ADELANTE	1% DEL AVALÚO CATASTRAL DE LA PROPIEDAD	
TASA TÉCNICA	TODOS	POR DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN SOLARES VACÍOS	1% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO DE LA INFRAESTRUCTURA MÁS EL AVALÚO DEL SOLAR	
TASA TÉCNICA	TODOS	POR RECTIFICACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	2,5 POR MIL DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD	
TASA TÉCNICA	TODOS	POR MEDICIÓN DE PREDIOS (LINDEROS)	\$1 POR CADA METRO LINEAL	
TASA TÉCNICA	LA PUNTILLA	POR REPLANTEO DE MANZANAS URBANAS	\$ 3.00 POR CADA METRO LINEAL DEL PERÍMETRO	
TASA TÉCNICA	TODOS	POR DEMOLICIÓN	2.5 POR MIL DEL AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN (M2*700)	
TASA TÉCNICA	TODOS	POR EXCAVACIÓN	2.5 POR MIL DEL AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN (M2*700)	
TASA TÉCNICA	LA PUNTILLA	POR AUTORIZACIÓN DE VENTA DE SOLARES	2 X MIL DEL 30% DEL AVANCE DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA	
TASA TÉCNICA	TODOS	PARA OTORGAR PERMISO DE IMPLANTACIÓN DE ANTENAS	20 SBU POR CADA ESTRUCTURA MÁS LA CONSTRUCCIÓN	
TASA TÉCNICA	LA PUNTILLA	POR APROBACIONES DE PLANOS PARA PARCELACIONES Y URBANIZACIONES	2.5 X MIL DEL AVALÚO CATASTRAL DEL TERRENO	
TASA TÉCNICA	TODOS	POR COMPRA DE EXCEDENTE DE TERRENO	M2 DE EXCEDENTE X COSTO DE M2	
TASA TÉCNICA	TODOS	POR APROBACIÓN DE FUSIÓN O FRACCIONAMIENTO DE SOLARES	1% DEL AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE	



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 18

TASA TÉCNICA	LA PUNTILLA	APROBACIÓN Y PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	2.5 X MIL DEL 60% DEL AVALÚO DE LA INFRAESTRUCTURA	
TASA TÉCNICA	LA PUNTILLA	POR FISCALIZACIÓN (PROYECTOS TODOS)	\$1,000.00 MENSUALES POR EL TIEMPO QUE DURE LA OBRA	
TASA TÉCNICA	LA PUNTILLA	POR EMISIÓN DEL ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN PROVISIONAL	2.5 X MIL DEL 10% DEL AVANCE DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA	
TASA TÉCNICA	LA PUNTILLA	POR EMISIÓN DEL ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN DEFINITIVA	2.5 X MIL DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA	
TASA TÉCNICA	TODOS	REDISEÑO DE URBANIZACIÓN	1.25 X MIL DEL AVALÚO DE LOS PREDIOS A REDISEÑAR	
TASA TÉCNICA	LA PUNTILLA	REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DE URBANIZACIONES	\$5.00 POR CADA HOJA ÚTIL	
TASA TÉCNICA	TODOS	POR RESELLADOS DE PLANOS	\$10.00 POR CADA PLANO	
TASA TÉCNICA	LA PUNTILLA	CONSULTAS TÉCNICAS	\$60.00	
TASA TECNICA	LA PUNTILLA	NORMAS DE EDIFICACIÓN	\$ 50.00	
	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)		\$ 15.00	
TASA TECNICA	LA PUNTILLA	APROBACION DE REGLAMENTO INTERNO	\$ 5.00 POR CADA FOJA UTIL	
	CABECERA CANTONAL		\$ 2.00 POR CADA FOJA UTIL	
TASA TECNICA	LA PUNTILLA	COPIA DE PLANOS PERMISO DE CONSTRUCCIÓN O INSPECCIÓN FINAL	\$ 10.00 POR CADA FOJA UTIL	
	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)		\$ 5.00 POR CADA FOJA UTIL	
TASA TECNICA	LA PUNTILLA	CAMBIO DE RESPONSABILIDAD	\$ 50.00	
	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)		\$25.00	



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 19

TASA TECNICA	LA PUNTILLA	CERTIFICADO DE NO AFECTACION	0.5 X MIL DEL AVALUO DEL SOLAR	
	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)		0.20X MIL DEL AVALUO DEL SOLAR	
TASA TECNICA	TODOS	CONSULTA DE ANTEPROYECTO DE DESARROLLOS URBANISTICOS RESIDENCIALES RIO BABAHOYO	\$100.00	
TASA TECNICA	TODOS	CONSULTA DE ANTEPROYECTO DE DESARROLLOS URBANISTICOS RESIDENCIALES RIO DAULE	\$100.00	
TASA TECNICA	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)	CONSULTA DE ANTEPROYECTO DE DESARROLLOS URBANISTICOS EN CABECERA CANTONAL	\$40.00	
TASA TECNICA	LA PUNTILLA	APROBACION DEL ANTEPROYECTO URBANISTICO	1.2 X MIL DEL AVALUO DEL SOLAR	
	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)		0.6 X MIL DEL AVALUO DEL SOLAR	
TASA TECNICA	LA PUNTILLA	PERMISO DE CERRAMIENTO	\$0.50 POR CADA METRO LINEAL DE PERIMETRO	
	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)		\$0.20 POR CADA METRO LINEAL DE PERIMETRO	
TASA TECNICA	TODOS	PERMISO DE CERRAMIENTO PUBLICITARIO	M2 DE DISEÑO X 50% SBU (ANUAL)	
TASA TECNICA	LA PUNTILLA	PERMISO DE RELLENO	1% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO DE RELLENO	
	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)		0.5% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO DE RELLENO	
TASA TECNICA	LA PUNTILLA	PERMISO DE PILOTAJE	\$200.00	
	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)		\$50.00	
TASA TECNICA	LA PUNTILLA	POR APROBACIÓN DE FUSIÓN O FRACCIONAMIENTO DE SOLARES DE SUPERFICIE DE 0.00 M2 HASTA 49999.99 M2.	SE CALCULA SOBRE EL AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE EL 1% DEL AVALUO.	



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 20

TASA TECNICA	LA PUNTILLA	POR APROBACIÓN DE FUSIÓN O FRACCIONAMIENTO DE SOLARES DE SUPERFICIE DE 0.00 M2 HASTA 50000.00 M2 HASTA 99999.99 M2.	SE CALCULARÁ SOBRE EL AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE ÚNICAMENTE DEL ÁREA FRACCIONADA O FUSIONADA, SEGÚN SEA EL CASO, EL 0.5% DEL AVALÚO.																																					
TASA TECNICA	LA PUNTILLA	POR APROBACIÓN DE FUSIÓN O FRACCIONAMIENTO PARA SOLARES MAYORES 100000.00 (10HA).	SE CALCULARÁ SOBRE EL AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE ÚNICAMENTE DEL ÁREA FRACCIONADA O FUSIONADA, SEGÚN SEA EL CASO, EL 1% DEL AVALÚO.																																					
TASA TECNICA	TODOS	EXCEDENTES DE CONSTRUCCION	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">EXCEDENTES DE CONSTRUCCION EN OBRAS MENORES</th> </tr> <tr> <th>METRAJE</th> <th>SBU</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HASTA 10,00 m2</td> <td>1,00</td> </tr> <tr> <td>DE 10,01 a 20,00 m2</td> <td>1,50</td> </tr> <tr> <td>DE 20,01 a 36,00 m2</td> <td>2,00</td> </tr> <tr> <td>MAYOR A 36,01 m2</td> <td>DEJA DE SER OBRA MENOR Y SE CONSIDERAN LOS VALORES DE EDIFICACION PRINCIPAL</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">EXCEDENTES DE CONSTRUCCION EN EDIFICACION PRINCIPAL</th> </tr> <tr> <th>METRAJE</th> <th>SBU</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HASTA 10,00 m2</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>DE 10,01 a 20,00 m2</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>DE 20,01 a 30,00 m2</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>DE 30,01 a 40,00 m2</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>DE 40,01 a 50,00 m2</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>DE 50,01 a 60,00 m2</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>DE 60,01 a 70,00 m2</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>DE 70,01 a 80,00 m2</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>DE 80,01 a 90,00 m2</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>DE 90,01 a 100,00 m2</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table> <p>**PARA EDIFICACIONES CON EXCEDENTES MAYORES A 100.01 M2 SE IMPONDRÁ UNA TASA POR EXCEDENTE DE CONSTRUCCIÓN QUE CORRESPONDERÁ AL VEINTICINCO POR CIENTO (20%) DEL VALOR DE MERCADO DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (EXCESO) NO AUTORIZADA Y DENTRO DE NORMA.</p>		EXCEDENTES DE CONSTRUCCION EN OBRAS MENORES		METRAJE	SBU	HASTA 10,00 m2	1,00	DE 10,01 a 20,00 m2	1,50	DE 20,01 a 36,00 m2	2,00	MAYOR A 36,01 m2	DEJA DE SER OBRA MENOR Y SE CONSIDERAN LOS VALORES DE EDIFICACION PRINCIPAL	EXCEDENTES DE CONSTRUCCION EN EDIFICACION PRINCIPAL		METRAJE	SBU	HASTA 10,00 m2	2	DE 10,01 a 20,00 m2	4	DE 20,01 a 30,00 m2	6	DE 30,01 a 40,00 m2	8	DE 40,01 a 50,00 m2	10	DE 50,01 a 60,00 m2	12	DE 60,01 a 70,00 m2	14	DE 70,01 a 80,00 m2	16	DE 80,01 a 90,00 m2	18	DE 90,01 a 100,00 m2	20
EXCEDENTES DE CONSTRUCCION EN OBRAS MENORES																																								
METRAJE	SBU																																							
HASTA 10,00 m2	1,00																																							
DE 10,01 a 20,00 m2	1,50																																							
DE 20,01 a 36,00 m2	2,00																																							
MAYOR A 36,01 m2	DEJA DE SER OBRA MENOR Y SE CONSIDERAN LOS VALORES DE EDIFICACION PRINCIPAL																																							
EXCEDENTES DE CONSTRUCCION EN EDIFICACION PRINCIPAL																																								
METRAJE	SBU																																							
HASTA 10,00 m2	2																																							
DE 10,01 a 20,00 m2	4																																							
DE 20,01 a 30,00 m2	6																																							
DE 30,01 a 40,00 m2	8																																							
DE 40,01 a 50,00 m2	10																																							
DE 50,01 a 60,00 m2	12																																							
DE 60,01 a 70,00 m2	14																																							
DE 70,01 a 80,00 m2	16																																							
DE 80,01 a 90,00 m2	18																																							
DE 90,01 a 100,00 m2	20																																							
OBRAS PÚBLICAS																																								
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por licencia de uso del espacio público (tendido y despliegue de redes)	\$ 20,00																																					
TASA TECNICA	TODOS	Por licencia de uso del espacio público (utilización o aprovechamiento del espacio público del Subsuelo), a través de ductería de propiedad municipal	\$ 0.25 por metro lineal	En zona Puntilla																																				



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 21

TASA TECNICA	TODOS	Por licencia de uso del espacio público (utilización o aprovechamiento del espacio público del Subsuelo), a través de ductería de propiedad municipal	\$ 0.15 por metro lineal	
JUSTICIA Y VIGILANCIA - VÍA PÚBLICA				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Para solicitud de tasa de habilitación de locales comerciales y renovación	\$ 15,00	No aplica para Puntilla
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Tasa por inscripción en el registro municipal de comerciantes mayoristas, introductores de ganado, y otros comerciantes y/o microempresarios	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Solicitud para uso de la vía pública (carreras atléticas, ciclísticas o ciclopaseo)	\$ 15,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por ocupación de la vía pública	\$ 5,00 por metro lineal	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por ocupación de la vía pública (temporal)	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Tasa por permiso mensual de circulación y mantenimiento de vías cuyo valor es el equivalente al 14% del salario básico unificado.	\$10.00 pesado \$15.00 extra pesado	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y zona rural	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de más de 50 m2	\$ 40.00	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y zona rural	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de hasta 50 m2	\$ 30.00	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y zona rural	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de hasta 30 m2	\$ 15,00	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de más de 200 m2	25% SBU más \$0.20 por cada m2 de la superficie ocupada	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e	30% SBU	



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 22

		industriales con una superficie de hasta 200 m2		
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de hasta 50 m2	20% SBU	
TASA TÉCNICA	TODOS	Para otorgar y renovar el permiso de letrero	15% SBU por m2 o fracción	
TASA TÉCNICA	TODOS	Para otorgar y renovar el permiso de ocupación del espacio aéreo para la colocación de rótulos publicitarios Tipo A y B	60% SBU por cada m2 o fracción de la superficie publicitada	
TASA TÉCNICA	TODOS	Para otorgar y renovar el permiso de ocupación del espacio aéreo para la colocación de rótulos publicitarios Tipo C	50% SBU por cada publicidad	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por uso de la vía pública (carreras atléticas, ciclísticas o ciclopaseo)	6 * SBU	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por ocupación de vía pública para construcciones, reparaciones y demoliciones de edificios	4% SBU por semana y por cada metro cuadrado de ocupación	
TASA TÉCNICA	TODOS	Para la concesión de espacios de la vía pública reservados para el exclusivo parqueo de vehículos	6 * SBU. Las cooperativas de taxis pagarán el cincuenta por ciento (50%)	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por la ocupación de los espacios para uso de restaurantes y bares	50% SBU por metro cuadrado ocupado.	
TASA TÉCNICA	Urbanizaciones en la cabecera cantonal		50% SBU por cada m2 de vía pública ocupada o metro lineal de las vitrinas adheridas a las fachadas que no sobresalgan más de 30 cm	
TASA TÉCNICA	Zona comercial no residencial	Para obtener permiso para ocupar pilares o portales con vitrinas o exhibición de mercaderías	30% SBU por cada m2 de vía pública ocupada o metro lineal de las vitrinas adheridas a las fachadas que no sobresalgan más de 30 cm	
TASA TÉCNICA	Zona marginal		12% SBU por cada m2 de vía pública ocupada o metro	



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 23

			lineal de las vitrinas adheridas a las fachadas que no sobresalgan más de 30 cm	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por expendir alimentos preparados en la vía pública	50% SBU	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por permiso de Kiosco de ubicación permanente	50% SBU (anual)	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por permiso de rodaje (elementos móviles, a los vehículos, carreta o carretillas y demás similares, que se detienen de forma eventual por momentos no prolongados)	25% SBU (semestral)	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por permiso para exhibir o vender mercadería en automotores que se estacionen en la vía pública	2 * SBU	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por permiso para la venta de periódicos, revistas, tarjetas, cigarrillos y productos afines; y de los puestos para ofrecer servicios	50% SBU (semestral)	
TASA TÉCNICA	TIPO A	Por permiso de ubicación en la vía pública.	100 % SBU (semestral)	
TASA TÉCNICA	TIPO B		75% SBU (semestral)	
TASA TÉCNICA	TIPO C		40% SBU (semestral)	
TURISMO				
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Por licencia anual de Turismo	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla		\$ 20,00	
GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Para solicitud de puestos (mercado)	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de desechos sólidos	\$ 10,00	
OTROS (TASA TECNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: categoría A (Cárnicos mayoristas).	\$ 21,00	
OTROS (TASA TECNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: categoría B (Cárnicos, mariscos, aves y lácteos).	\$ 18,00	
OTROS (TASA TECNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: categoría C (Abarrotes, legumbres, productos varios).	\$ 15,00	



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 24

OTROS (TASA TECNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: categoría D (Cabinas otros módulos)	\$ 20,00	
OTROS (TASA TECNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: categoría E (módulos pequeños)	\$ 10,00	
OTROS (TASA TECNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: categoría A (Comedores)	\$ 23,00	
OTROS (TASA TECNICA)	TODOS	Por ocupación mensual de locales: categoría B Locales medianos (bazares, almacén de ropa, peluquerías, servicios y productos varios).	\$ 22,00	
OTROS (TASA TECNICA)	TODOS	Por ocupación mensual de locales: categoría C Locales chicos (bazares, almacén de ropa y productos varios).	\$ 14,00	
OTROS (TASA TECNICA)	TODOS	Por ocupación mensual de locales: categoría D (Otros servicios).	\$ 20,00	
OTRAS		Por ocupación temporal de espacios y locales	\$20,00	
DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y CULTURAL				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por arrendamiento de coliseos y otros escenarios	\$ 5,00	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Por arrendamiento de estadios, coliseos y otros escenarios	\$ 100,00 por día	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Por uso de complejo deportivo (piscina y parque acuático)	\$1 por persona	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Por servicios médicos	\$ 1,50	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Por consulta odontológica	\$ 2,00	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Calce	\$ 3,00	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Limpieza	\$ 3,00	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Tratamiento de conducto	\$ 20,00	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Terapias respiratorias propias del centro	\$ 1,50	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Terapias respiratorias particulares	\$ 3,00	
DIRECCION DE SEGURIDAD Y RIESGOS				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por Certificado de: Identificación de zonas de riesgos.	\$ 10,00	N/A
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por Ingreso de Trámites correspondientes a eventos	\$ 10,00	N/A



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 25

TASA TECNICA	Evento Micro: (50 hasta 499)	Por Certificado de Aprobación de Plan de Contingencia para: Circos, Juegos Mecánicos, Parque de Diversiones	SBU X 1	0% - 5% -10 - 15% - 20%
	Evento Meso: (500 hasta 1500)			25% - 35%
	Evento Macro: (1501 hasta 4.999)			50% - 75%
	Evento Mega: (5000 en adelante)			100%
TASA TÉCNICA	Evento Micro: (50 hasta 499)	Por Certificado de Aprobación de Plan de Contingencia para: Teatros, Conciertos, Bingos, exhibiciones artísticas, culturales, sociales, florclórica, espectáculos deportivos, bailes populares, recintos feriales y gastronómicos, plaza de rodeos, entre otros eventos de espectáculo público y privados de concentración masiva.	SBU X 1	0% - 5% -10 - 15% - 20%
	Evento Meso: (500 hasta 1500)		SBU X 1	0% - 15% - 25% - 50%
	Evento Macro: (1501 hasta 4.999)		SBU X 1	0% - 50% - 75% - 100%
	Evento Mega: (5000 en adelante)		SBU x 2	0% - 50% - 75% - 100%
COMPRAS PÚBLICAS				
TASA TÉCNICA	COMPRAS PÚBLICAS	COSTOS DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS	Hasta \$72.126,03: Taza: U.S.\$200	
			Desde \$72.126,04 Hasta \$252.441,12 Taza: U.S.\$400	
			Desde \$252.441,13 Hasta \$540.945,26 Taza: U.S.\$800	
			Desde \$540.945,27 Hasta \$1'081.890,51 Taza: U.S.\$1.000	
			Desde \$1'081.890,52 Hasta \$7'212.603,42 Taza: U.S. \$1.500	
			Desde 7'212.603,43 Hasta \$14'425.206,83 Taza: U.S. \$2.500	
			Desde \$14'425.206,84 En adelante Taza: U.S. \$3.000	



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 26

Artículo 8.- Pago anticipado de tasa.- Los interesados previamente al requerimiento del servicio, deberán pagar la tasa respectiva que tendrá un costo de acuerdo al trámite a darse; en consecuencia, los funcionarios y empleados de las direcciones, dependencias, departamentos y oficinas involucradas con la prestación de servicio, exigirán al usuario la prestación de la tasa correspondiente, previo a la entrega del servicio o trabajo demandado, tanto en el sector Sur (Parroquia Satélite La Puntilla) como en el sector Norte (Cabecera Cantonal) y zona rural del cantón Samborondón.

Los trabajos o servicios técnicos, administrativos y otros servicios municipales no especificados en la presente ordenanza pagarán una tasa equivalente a sus costos, que serán determinados por la Dirección Financiera Municipal, previo informe técnico-administrativo del departamento que prestó el servicio.

Cuando no fuere posible determinar anticipadamente el valor exacto de una tasa, se cobrará un valor provisional de acuerdo con el cálculo realizado por la unidad o departamento correspondiente. Una vez realizado el servicio, se liquidará y recaudará la diferencia resultante y se entregará el documento o certificado definitivo.

Artículo 9.- Sanciones.- Si se tramita una solicitud o se realiza un servicio sin que se haya pagado la tasa respectiva, el servidor municipal que haya tramitado o ejecutado lo solicitado, será responsable del pago a la Municipalidad, del costo de dicho servicio, previo informe de la Dirección Financiera; sin perjuicio de las sanciones administrativas que prevé la Ley Orgánica de Servicio Público, o cualquier otra norma, reglamento u ordenanza aplicable a los servidores públicos.

Artículo 10.- Cumplimiento Obligatorio. - Al tenor de lo que dispone el artículo innumerado a continuación del artículo 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público, pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades y sus empresas. Para este



ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 27

objetivo harán constar la respectiva partida en sus respectivos presupuestos. En consecuencia, también las instituciones indicadas en el presente artículo pagarán la tasa de servicios administrativos en caso de solicitar algún trámite en la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón.

Artículo 11.- Plazo para el pago de tasas. - El plazo del pago de tasas se establece de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 11 del Código Tributario que dispone: “Los tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores”.

Artículo 12.- Lo que no se encuentra establecido en esta ordenanza se observará las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- La presente Ordenanza deroga todas las anteriores y las que se anteponen a la presente, tanto como ordenanzas, reglamento, acuerdos, y resoluciones existentes en esta municipalidad que se opongan con las disposiciones constantes en esta ordenanza.

SEGUNDA.- Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del pleno del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, el dominio web institucional [www. samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec); y, en el Registro Oficial, al tenor de señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN

ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 28

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de la Ciudad de Samborondón a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Ing. Juan José Yúnez Nowak,
ALCALDE DE LA CIUDAD
SAMBORONDÓN



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de la Ciudad de Samborondón, en las sesiones ordinarias **06/2025** y **07/2025** realizadas los días **14 de febrero de 2025** y **20 de febrero de 2025**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.-
Samborondón, febrero 20 de 2025.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN

ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 29

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES**. Envíese al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, febrero 25 de 2025.**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial.- **Samborondón, Marzo 11 de 2025.**



Ing. Juan José Yúnez Nowak, Mgtr.
ALCALDE DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN

ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.

Página 30

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la página web institucional www.samborondon.gob.ec; y, Registro Oficial, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Mgtr., Alcalde de la Ciudad de Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.-**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL